

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

SENTENCIA DEFINITIVA

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos uno de julio de dos mil veintidós.

V I S T O para dictar sentencia definitiva el debate de Juicio Oral número **JO/41/2022**, instruido contra ***** por el delito clasificado jurídicamente por la Fiscalía como **LESIONES CULPOSAS**, definido y sancionado por los artículos 121 fracción VI en relación con el 62, cometido en agravio de *****.

El acusado ***** conforme con lo que declaró ante este Tribunal de Juicio Oral, refirió que desea que sus datos generales se mantengan reservados.

El Juez de Control dejó a disposición de este Tribunal a *****, quien enfrentó su proceso bajo medida cautelar diversa a la prisión preventiva, consistentes en la firma periódica los primeros cinco días de cada mes, desde el ocho de junio de dos mil veintiuno, según se desprende del auto de apertura a Juicio Oral, sin que se haya hecho constar que hubiera estado privado de su libertad en algún momento.

El hecho que describe la Representación Social lo clasifica como LESIONES CULPOSAS previsto y sancionado por los artículos 121 fracción VI en relación con el 62, el cual dio origen al Debate que finalizado motiva la presente sentencia, que se emite

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós se dictó auto de apertura a juicio oral por la Juez de Control ELVIA TERÁN PEÑA, y habiéndose remitido el mismo a la Juez Presidente del Tribunal Oral designado LICENCIADA NANCCY AGUILAR TOVAR, se hizo del conocimiento que dicho Cuerpo Colegiado se integra por las MAESTRAS EN DERECHO GABRIELA ACOSTA ORTEGA y PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN como Jueza relatora y Jueza tercero integrante.

2.- El auto de apertura a Juicio Oral se registró bajo el número **JO/41/2022**, relacionado con la causa penal **JC/1044/2017** instruida contra ***** por **LESIONES CULPOSAS**, cometido en perjuicio de *****, y se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD para dar inicio a la **AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL** que nos ocupa, fecha en la que se designó nuevo asesor jurídico, quien después de aceptar y protestar el cargo solicitó el aplazamiento, fijándose las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, día en que se declaró abierto el Debate.

3.- La AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL se desarrolló del día veinticinco de mayo al veinticuatro de junio de la presente anualidad,

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

procurando la oralidad en su desarrollo y respetando en todo momento los principios de inmediación, publicidad, concentración, contradicción, continuidad, igualdad entre las partes y ante la Ley en términos de lo previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procurando que las partes también se condujeran conforme a los mismos, sin que se haya recaído en alguna de las hipótesis de suspensión del Juicio.

4.- Al inicio del debate de juicio oral, la Fiscalía, el Asesor jurídico y la Defensa emitieron sus alegatos de apertura al tenor siguiente:

FISCALÍA.- *"La falta de capacidad técnica del acusado al conducir puso en peligro la vida de la víctima"... Honorable Tribunal, en esta audiencia se acreditará la plena responsabilidad y participación del acusado ***** en el ilícito de lesiones culposas, cometido en agravio de *****, ilícito que comete en carácter de autor material y que está previsto en el numeral 121 fracción VI, relacionado con el 16, 18 y 62 del Código Penal en el Estado, lo anterior derivado de que el día dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, el acusado conducía el vehículo Volkswagen transporter color amarillo, con placas de circulación *****, esto sobre la avenida Aeropuerto de la colonia Miguel Hidalgo del Municipio de Xochitepec, y al pretender dar vuelta en la esquina de la calle Girasoles, la falta de capacidad técnica y precaución al hacerlo, provoca que realice un corte de*

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

*circulación a la motocicleta Yamaha color rojo conducida por la víctima ***** , impactándola y proyectándola, resultando de este impacto que la víctima sufriera lesiones que pusieron en peligro su vida, siendo estas traumatismo encefálico severo, contusión cerebral frontal y temporal izquierda, hechos que se verán corroborados y demostrados, la culpabilidad del acusado por los atestes ***** y ***** , quienes fueron los primeros respondientes en el hecho, aseguraron al acusado y dieron seguridad perimetral, asimismo con la declaración de la víctima ***** quien sufrió el hecho en carne propia, y esto será corroborado igualmente con la declaración del perito ***** , asimismo como por los acuerdos probatorios que ya no serán motivo de debate, como son la identificación y participación de los vehículos en el hecho, así como las lesiones de la víctima, mismas que fueron referidas. Medios de prueba que deberán ser suficientes para que este Tribunal condene a ***** por la conducta antisocial ya referida por esta Fiscalía”*

ASESOR JURÍDICO. – *“En este momento este asesor jurídico en conjunto con la fiscalía, acreditarán la responsabilidad de los hechos ocurridos el día dieciséis de octubre del dos mil diecisiete por el conductor del vehículo auto transporter ***** , ocurridos aproximadamente a las dieciséis horas sobre la avenida Aeropuerto, en la calle Girasol, donde sucedieron los hechos donde salió lesionado ***** , como se acreditarán las lesiones con el dictamen del doctor ***** , y que ha quedado*

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

*demostrado en este momento, así mismo en términos de lo dispuesto en el artículo 17 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 4, 6, 8 y 10 de la Ley General de víctimas, solicito que se proteja tanto a la víctima y a sus intereses y se determine la responsabilidad en que incurrió el señor ***** en los hechos que se acreditan y se le restituyan en sus derechos”.*

DEFENSA.- *“Por la velocidad que llevabas en la motocicleta que conducías no pudiste frenar y me chocaste, y ahora quieres que te pague gastos que no erogaste por tu falta de precaución para conducir tu motocicleta”... Esto se demostrará en este Juicio su Señoría ante este Cuerpo Colegiado, ya que los hechos no son como los pretende acusar el Fiscal, específicamente en las circunstancias y modo por el cual se dieron, por lo tanto, una vez demostrada la inocencia de mi representado se absuelva de todos y cada uno de las acusaciones que está realizando la Fiscalía.”*

6.- En el debate de Juicio Oral la Fiscalía desahogó las siguientes pruebas:

Testimonio de ***.** **Policía vial.** De treinta y siete años de edad, con grado de estudios bachillerato, con domicilio en avenida Alta Tensión sin número, colonia Villas de Xochitepec. Sin vínculo de parentesco con el acusado. Protesta conducirse con verdad.

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. - ¿Me podría repetir su nombre? *****. ¿Te puedo llamar *****? Si. *****, ¿me puedes decir a qué te dedicas? Policía vial. ¿A dónde estás adscrito? Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xochitepec. ¿Cuánto tiempo llevas siendo policía vial? Voy a cumplir doce años. ¿Cuáles son tus funciones? Realizar recorridos de presencia y vigilancia, atender todo tipo de auxilios así como accidentes. ¿Has tomado algún curso para esas funciones? Si. ¿Cómo cuáles? Formación inicial, siete habilidades, así como Derechos Humanos y llenado de IPHs. ¿Sabes por qué te encuentras en esta sala de audiencias? Si, por la elaboración de un IPH. ¿Me podrías referir que IPH? Uno que fue elaborado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete. ¿Me podrías hablar acerca de él? Si, su servidora en compañía de mi compañero ***** nos encontrábamos a bordo de la Unidad ***** realizando recorridos de presencia y vigilancia sobre calle Nicaragua colonia Centro de Xochitepec, cuando nos ingresa un reporte vía radio del comandante *****, se había suscitado un accidente entre un vehículo y una motocicleta sobre avenida Aeropuerto esquina Girasol de la colonia Miguel Hidalgo del Municipio de Xochitepec, por tal motivo de inmediato nos trasladamos al lugar, arribando siendo aproximadamente dieciséis con ocho horas, al cual descendemos de la Unidad, mi compañero me apoya con seguridad perimetral, así como nos indican curiosos que conductor de una motocicleta Yamaha color roja sin placas de matriculación, vestía camiseta camuflajeada, pantalón azul mezclilla, presentaba

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

dolor en el cuerpo, quien fue trasladado al parecer por sus familiares al comunitario de Temixco, por tal motivo de inmediato solicité el apoyo vía radio a base Villas, para que me solicitara el apoyo el compañero ***** con la custodia correspondiente de ***** , asimismo se visualizó una camioneta tipo Transporter color amarilla, de paquetería de DHL, a un costado se encontraba un masculino quien vestía pantalón negro, playera amarilla con logo rojo, con las letras DHL, mismo que me indica que él es el conductor indicándome que él venía circulando sobre avenida Aeropuerto de oriente a poniente y al ingresar a calle Girasol se le impacta una motocicleta Yamaha color roja, el cual le ocasiona daños en la parte de la llanta trasera del lado izquierdo, mismo que se visualizaba daños al parecer recientemente. Me refiere su nombre ***** , por tal motivo procedo con la detención correspondiente, explicándole su detención siendo las dieciséis veinticinco horas, así como el conductor ***** , si ya se encontraba de la misma manera había sido detenido con el apoyo del compañero ***** , asimismo se procedió a solicitar las grúas y aseguramiento de los vehículos, para posterior realizar la puesta correspondiente en nuestra base. ***** , nos referiste el nombre de ***** , ¿es cierto? Si. ¿Me puedes indicar ***** de qué vehículo era el conductor? Referiste que había dos vehículos el de transporte y una motocicleta ¿de cuál era el conductor? ***** de la motocicleta Yamaha color roja. Y referiste el nombre de ***** , ¿cierto? sí. ***** ¿Qué vehículo conducía? La camioneta transporter color amarilla de paquetería DHL. *****

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

¿me puedes indicar en qué posición se encontraban los vehículos cuando tu llegaste al hecho? De oriente a poniente. El vehículo motocicleta ¿sobre qué calle se encontraba? Vehículo se encontraba sobre la avenida Aeropuerto esquina Girasol a un costado de la camioneta transporter. Es todo.

INTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO. -

Testigo *****, me puedes precisar, hace un momento en tu Informe Policial Homologado que describes, mencionas que encontraste al señor ***** en el lugar, ¿me puedes precisar en qué lugar lo ubicaste cuando llegaste al lugar de los hechos? Lo encontré a un costado de la camioneta transporter, mismo que me refiere ser él el conductor, manifestándome que él venía circulando sobre avenida Aeropuerto de oriente a poniente, al girar a la calle Girasol se impacta la motocicleta Yamaha color roja sin placas de matriculación, causándole daños en la llanta trasera del lado izquierdo. ¿Me puedes precisar la hora en que llegaste? Siendo aproximadamente dieciséis con ocho horas. Es todo.

CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA. -

Cuando tú llegaste al hecho de tránsito encontraste los vehículos estáticos, ¿cierto? No entiendo la pregunta. Estaban parados ¿cierto? Si. ¿Nos puedes describir como se encontraban parados esos vehículos y entre que calles cada uno? Si, la camioneta sobre avenida Aeropuerto esquina Girasol y la motocicleta sobre avenida Aeropuerto esquina Girasol. La calle avenida Aeropuerto, mencionaste que tenía sentido

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

orientado poniente ¿cierto? Si. Es de doble circulación ¿cierto? Sí, dos carriles. La calle Aeropuerto esquina con Girasoles es un cruce ¿cierto? No. Acaba de manifestar que los vehículos se encontraban entre la calle aeropuerto y la calle Girasoles, ¿por qué dice ahorita que no es un cruce? Un cruce es cuando es de cuatro carriles, va un cruce y va el otro, lo cual tiene que hacer, se detienen, nosotros como policías viales tenemos el cruce porque se manifiesta de que tenemos que hacer alto total en un cruce, ambos vehículos vienen aquí, ambos aquí, ambos allá porque es de cuatro, por eso es un cruce. Entonces en el lugar del hecho que refiere en su IPH no existe un cruce ¿cierto? No es un cruce.

REINTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. - Acabas de manifestar que no es un cruce. No. Que los vehículos se encontraban ambos en calles distintas, ¿es cierto? ¿Sobre qué calles se encontraba la motocicleta? Sobre avenida Aeropuerto esquina girasoles. ¿Y el vehículo transporter? Sobre avenida Girasol esquina Aeropuerto. Es decir, ¿en una esquina? Si, así se manifiesta en el IPH, esquina. Es cuanto.

Testimonio de ***. Policía vial.** con grado de estudios bachillerato, se reserva a proporcionar sus datos personales. Sin vínculo de parentesco con el acusado. Protesta conducirse con verdad.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. - ¿Me puede repetir su nombre? *****. ***** ¿A qué te dedicas?

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

Soy policía del Municipio de Xochitepec. ¿Desde hace cuánto tiempo? Hace como quince años. ¿Cuáles son tus funciones? Apoyo a accidentes, ir a escuelas, levantar infracciones. ¿Ha tomado cursos para la práctica de sus funciones? Cursos de Derechos Humanos, Equidad de Género y Primer respondiente. ¿Sabe por qué se encuentra presente en esta sala de audiencias? Por un IPH del día dieciséis de octubre del dos mil diecisiete. ¿Me puedes referir que sucedió? Siendo aproximadamente las dieciséis horas me encontraba haciendo recorridos por Xochitepec, a la altura de calle Nicaragua, cuando me reportan Base Villas un accidente, arribamos al lugar con mi compañera *****, en avenida Aeropuerto colonia Miguel Hidalgo entre calle Girasoles, aproximadamente a las dieciséis ocho arribamos al lugar el cual me bajo al lugar y me pongo a dar seguridad perimetral y vialidad, asimismo, manifestaron los curiosos que se llevaron al conductor de la motocicleta color roja marca Yamaha, se fue por sus propios medios ya que el conductor presentaba mucho dolor, asimismo observamos una camioneta de paquetería y una persona del sexo masculino que vestía una playera amarilla con rojo, indicándole a mi compañera que una motocicleta se le impactó en la parte izquierda en la parte de la llanta, asimismo indicando el mismo conductor que él al venir circulando al girar a la calle Girasoles se le impacta la motocicleta, es todo señoría. ***** indicas que ibas con una compañera, referiste dos veces compañera, nada más quiero aclarar que referiste su nombre, *****, ¿es compañera o compañero? Compañera.

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

¿Mujer? Mujer. ***** , ¿ese día realizaron alguna detención? Si. ¿A quién detuvieron? ***** . ¿Podrías identificarlo en esta sala de audiencias? Si. ¿Podrías señalarme quién es? Si. ¿Quién? señálamelo por favor. Se encuentra allá. Señalaste el de allá, ¿podrías describírmelo? Trae playera azul, pantalón azul. Él era el conductor, según lo que acabas de manifestar del vehículo transporter ¿verdad? Si. Es cuanto.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA. -

***** , acabas de comentar que el día del accidente, del hecho de tránsito tú te dirigiste al lugar ubicado en avenida Aeropuerto esquina calle Girasoles de la colonia Miguel Hidalgo ¿cierto? si. Ese día en ese lugar se suscitó un hecho de tránsito, ¿cierto? Si. En la calle avenida Aeropuerto esquina calle Girasoles de la colonia Miguel Hidalgo, ¿es un crucero de vehículos? Si. ¿Si es un crucero de vehículos? Es una principal y una calle que ingresa a la calle Girasoles. Es una calle principal ¿y una calle Girasoles? Si. Entonces ¿es un crucero? Si. No más preguntas.

REINTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. - *** ,**

de acuerdo a tu experiencia ¿me puedes manifestar en una vialidad qué es un crucero? Un crucero es una vía de dos vías, dos que entran, dos que salen, son ambos carriles, de oriente a poniente como sur a norte. Es decir ¿cuatro intercepciones? Exactamente. Y la avenida Aeropuerto, con la calle Girasoles, ¿entonces es un crucero? No. Es cuanto.

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

Testimonio de ***. Perito en materia de hechos de tránsito.** Con grado de estudios quinto semestre de la carrera en criminalística y cuenta con su certificado como perito en materia de hechos de tránsito. Se reserva proporcionar sus datos personales. Sin vínculo de parentesco con el acusado. Protesta conducirse con verdad.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. - ¿Me puedes repetir tu nombre por favor? *****. ***** , ¿me puedes decir a qué te dedicas? Soy perito de la Fiscalía de hechos de tránsito. ¿Desde hace cuánto tiempo? Seis años. ¿Qué cursos tienes? Cuento con la certificación del grupo CONOCER, grupo Coforeense de la Secretaría de Educación Pública. ¿Sabes aproximadamente cuantos dictámenes has realizado en tu estadía? Por mes un aproximado de unos doscientos cincuenta dictámenes. ¿Sabes por qué te encuentras presente en este recinto? Si, por un dictamen pericial que yo realicé. ¿Me podrías indicar qué dictamen? Si, el de la carpeta HDT/202/2017. ¿De qué fecha es tu dictamen? Del diecisiete de octubre del dos mil diecisiete. ¿Me podrías indicar por qué realizaste ese dictamen? Sí, porque intervine en un hecho de tránsito de un vehículo y una motocicleta. ¿Me podrías hablar sobre tu dictamen? Si, claro, es un dictamen que realicé el diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, el hecho ocurrió a las dieciséis horas del dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, en el cual intervino un vehículo de la marca Volkswagen transporter 2015, color amarillo, con la placa ***** , a su vez intervino una motocicleta de la

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

marca Yamaha FZ150 color roja, 2012, sin placas. Estos vehículos, me dices que fue un accidente, ¿Dónde fue ese accidente? Fue en la avenida Aeropuerto, esquina calle girasoles. ¿Me podrías describir la calle? Sí, es un arroyo de circulación que consta de dos carriles, con una circulación de oriente a poniente y viceversa, a su vez, una calle secundaria, que consta también de dos carriles y su circulación es de norte a sur y viceversa. ¿Qué técnicas ocupaste para hacer tu dictamen? Los principios de la criminalística, que es el de intercambio, correspondencia. ¿Qué método? Analítico, inductivo y el analítico deductivo. ¿Me podrías decir a qué conclusión llegaste en este dictamen? Si, la conclusión del hecho de tránsito que el vehículo con la placa ***** con la falta de prudencia para conducir, realiza corte de circulación a la motocicleta que tiene preferencia de paso y circula en línea recta. Es cuanto.

CONTRainterrogatorio de la Defensa. -

Comentaste en esta sala de audiencias que eres perito en materia de tránsito terrestre de la Fiscalía, perito oficial, ¿cierto? Cierto. Que tienes seis años de estar realizando peritajes en la Fiscalía ¿cierto? Cierto. Que en promedio realizas doscientos cincuenta dictámenes por mes ¿cierto? Cierto. En cuanto al dictamen que realizaste el diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, ¿nos puede decir de acuerdo a las técnicas que utilizas si determinaste las velocidades de los vehículos? De acuerdo a las técnicas que utilizamos no pude determinar velocidades ya que los

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

vehículos tienen una masa, una especificación de cada uno y volumen correspondiente al vehículo Volkswagen con la motocicleta. Entonces fue imposible determinar velocidad de los vehículos ¿cierto? Cierto. En las técnicas que mencionaste, ¿no es obligatorio para un perito de tránsito determinar velocidad de vehículos para acreditar responsabilidad? No, salvo que me lo requiera o me lo solicite el Ministerio Público, pero en primera instancia no es necesario. Cuando realizaste tu dictamen de referencia ¿fuiste a la inspección del lugar? Si. ¿Nos puedes dar referencia del lugar del hecho? Claro, en mi dictamen pericial constan unas fotografías ilustrativas las cuales es el lugar que me constituí en el arroyo de circulación que es una zona habitable. Comentaste que en la calle Aeropuerto la circulación es de oriente a poniente ¿cierto? Cierto. Y que la calle Girasoles es de Sur a Norte la circulación, ¿cierto? Cierto. De acuerdo a la inspección que realizaste y los elementos objetivos como fue el IPH que realizó la policía aprehensora, ¿cómo te describieron los vehículos? ¿Cómo quedaron? De acuerdo al IPH también hace mención que es una circulación de oriente a poniente ya que la motocicleta se encontraba ubicada a una circulación de poniente a oriente, por lo cual corroboré esa información constituyéndome en el lugar de los hechos. ¿Y cómo encontraste los vehículos? ¿Cómo te dijeron que estaban los vehículos en el IPH? Yo los vehículos, yo los encontré en el corralón no en el lugar del accidente. En el IPH ¿cómo te describieron la posición de los vehículos los policías? La posición de los

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

vehículos uno se encontraba sobre la banqueta sur con su frente dirigido hacia el oriente. ¿Cuál de los dos vehículos? La motocicleta. ¿Y el otro vehículo cómo quedó? No recuerdo. ¿No recuerdas cómo quedó la motocicleta o no la describiste en tu dictamen? Si, en mi dictamen describí la circulación a la que transitaba, nomás en la posición que quedó final, porque yo no estuve en el lugar al momento de los hechos. En el lugar de los hechos ¿existe algún cruce donde sucedió el hecho de tránsito? Sí, es un cruce irregular. ¿Cómo es un cruce irregular? Un cruce irregular es un lugar que puede tener una calle más angosta o puede ser de terracería y la calle principal es asfaltada. En la inspección que realizaste a los vehículos específicamente a la camioneta con placas de circulación *****, ¿Dónde estaban los impactos que mencionas en tu dictamen? En el costado medio derecho de la camioneta. ¿Y los daños de la moto? En la parte frontal. Es cuanto.

REINTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. - *****, de acuerdo a tu experiencia ¿me puedes indicar, en cuanto a vialidades, qué es un cruce? Si, como mencioné un cruce puede ser regular o irregular, regular es cuando consta de algún señalamiento, siendo objetivo, un semáforo, algo indicativo, el irregular es cuando son arroyos indistintos, pueden ser asfaltados, pueden ser de terracería, de cualquier otro material. La avenida Aeropuerto y la calle Girasoles, ¿es un cruce o es una esquina? Yo lo podría determinar que es un cruce. Me indicaste la posición de los vehículos, que hacia el oriente se

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

encontraba la motocicleta, hacia donde circulaban, ¿me puedes decir si la orientación es un factor determinante para concluir la responsabilidad en un hecho de tránsito? En el hecho de tránsito en que intervine, el factor determinante no es la orientación, porque el factor determinante o la causalidad es el corte de circulación que realiza un vehículo hacia otro. Y en tú dictamen ¿quién realiza el corte de circulación? Quien realiza el corte de circulación como lo mencioné en mi dictamen pericial en la conclusión es el vehículo de la marca Volkswagen transporter con la placa *****. Es cuanto.

RECONTRAIINTERROGATORIO DE LA DEFENSA. -

***** acabas de mencionar que el lugar de los hechos es un crucero ¿cierto? Si. Que es un crucero irregular ¿cierto? Si. De acuerdo a las reglas de tránsito, en un crucero ¿ambos vehículos tendrían que hacer alto total? No. Es decir que los vehículos pueden circular de manera libre, ¿cierto? Correctamente, si tienen la fluidez de circulación, así puede ser. Pero determinaste un corte de circulación en tu dictamen ¿cierto? Correcto. ¿Cómo es posible que se pueda dar un corte de circulación en un crucero sin que ambos vehículos se detengan? Se puede dar de distintas maneras, pero en el hecho de tránsito en el que intervine, al momento que el vehículo efectúa la maniobra para dirigirse hacia el sur, se interpone a la circulación de la motocicleta que circula sobre su carril con preferencia de paso y con dirección hacia el oriente. ¿Es decir que tenía preferencia de paso la motocicleta? Es correcto. Pero

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

aun así, en un cruce ¿no hizo alto total la motocicleta? Porque es un cruce irregular y tiene preferencia de paso a su circulación. ¿Sin importar la velocidad? Yo no determiné velocidad. Entonces si no determinaste velocidad, en un cruce en el cual no se puede hacer alto total de acuerdo a lo que me acabas de manifestar ¿cómo llegaste a la conclusión? Por el corte de circulación y la circulación que tenía la motocicleta y la maniobra que efectúa el vehículo para dar vuelta direccionada hacia el sur interponiéndose al carril de circulación de la motocicleta. Sin que tu pudiste determinar la velocidad de la motocicleta, ¿aun así le das la preferencia? Es correcto. Es cuanto.

Testimonio de ***. Víctima (se desahogó vía telemática en virtud de que el mismo se encuentra en el extranjero).** De 23 años de edad, nació el 28 de agosto del 1998, de ocupación construcción, de instrucción preparatoria. Sin vínculo de parentesco con el acusado. Protesta conducirse con verdad.

***** ¿me escuchas? Si lo escucho. *****, ¿sabes por qué se te pidió que te conectaras a esta sesión? Si. ¿Por qué? Por una audiencia porque me atropellaron. ¿Podrías volver a repetirme tu respuesta? Más claro, no se te escuchó. Por el motivo de una audiencia porque fui atropellado. ¿Qué día fuiste atropellado? ¿Te acuerdas? Sí, el dieciséis de octubre, dos mil diecisiete. ¿Recuerdas la hora? Aproximadamente a las cuatro. ¿En qué lugar fue?

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

Iba rumbo al crucero en la colonia Miguel Hidalgo. ¿Recuerdas las calles? Avenida Aeropuerto, iba en la avenida Aeropuerto, calle Girasoles. ¿Me puedes decir que pasó el día dieciséis de octubre del dos mil diecisiete? Iba circulando yo en mi motocicleta Yamaha color roja sobre la calle Girasol, casi al llegar a la esquina de la calle Girasol en la avenida Aeropuerto una camioneta amarilla con letras DHL color amarillas se encontraba en sentido contrario y por eso fui arrollado. Dices que se encontraba en sentido contrario, ¿sobre qué calle circulaba esa camioneta? En la calle Girasol. ¿Y qué pasó después? Te impactó ¿y qué pasó después?, mencionas que te atropelló ¿y qué pasó después? Mucha gente lo intentó detener, lo detuvo y enseguida perdí yo el conocimiento, pero enseguida llegaron mis familiares, miré quien era la persona, era familiar de mi tía, como muchas veces iba para allá a entregar ya lo había reconocido enseguida, antes cuando lo miré en la camioneta. ¿Mencionas que tú reconociste al conductor de la camioneta? Si, yo lo miré que él iba manejando porque le comento que a él ya lo había mirado porque le entregaba mucho a una vecina. ¿Sabes cómo se llama? Su nombre era más o menos... no recuerdo exactamente su nombre pero si sé que es tío de mi tía, es familiar, ya me lo había presentado mi papá anteriormente porque también fue a comprar algunas veces a la tienda. El atropellamiento como tú le dices, ¿qué lesiones te causó? Me causó varias lesiones en la cabeza, raspones, traumatismo craneofílico, no recuerdo como se pronuncia bien y contusión cerebral. ¿Esas

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

lesiones te dejaron alguna secuela? Si, ahorita me viene doliendo la cabeza y de repente me dan dolores de cabeza y muchas de las veces... ¿Alcanzas a ver a todas las personas que están en esta sala? Si. Tú manifiestas que conocías al conductor de la camioneta, ¿lo puedes identificar? Sí, si lo puedo reconocer. ¿Lo ves? Está a mano derecha. ¿Podrías decirme como viene vestido? Con camisa amarilla y letras rojas de DHL. El día de hoy, si lo alcanzas a ver en esta sala, ¿podrías decirme como viene vestido? No lo alcanzo a ver exactamente que ropa trae. Mencionas que está del lado derecho, nada más para ubicarnos, en una mesa nos encontramos tres personas, de frente se encuentran los jueces y en la otra mesa dos personas, ¿en cuál de las mesas lo ubicas? En la de las dos personas. ¿Me puedes indicar el atropellamiento como fue que se dio, donde te atropelló y como te atropelló? ¿Quiere que le diga exactamente? Si por favor. Iba circulando en mi motocicleta Yamaha color roja por la calle Girasol y al llegar a la esquina de la calle Aeropuerto una camioneta amarilla con logotipo de DHL se incorporaba a la calle Girasoles sin tener cuidado y me hace corte de circulación pegándome con su costado del lado izquierdo en contra de la parte frontal de la moto provocando que cayera al piso, yo observando quien conducía el vehículo antes, en persona lo miré y miré que su camisa era amarilla, debido a mis lesiones y que no arribaba la ambulancia mis familiares se acercaron rápidamente, los fueron a llamar y ya después enseguida me llevaron al hospital, mis familiares me dijeron que detuvieron al

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

conductor de la camioneta que se llamaba *****, ajá *****. Es cuanto.

CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA. -

Buenas tardes *****, ¿me escuchas? Sí, si lo escucho. El día dieciséis de octubre del dos mil diecisiete a las cuatro PM venías conduciendo tu motocicleta, ¿cierto? Si. Sobre la calle Girasoles ¿cierto? Sobre la avenida Aeropuerto. Acabas de decir que era sobre la calle Girasoles. No, pero hice esquina ahí en la calle Girasol, yo venía sobre la calle Aeropuerto casi llegando a la esquina. Entonces es sobre la calle Aeropuerto donde venías conduciendo, ¿cierto? Si. ¿Nos puedes decir en qué sentido de circulación venías sobre la calle Aeropuerto conduciendo? Yo iba hacia el crucero de la cruz y él venía al lado opuesto de mí, me lo encontré de frente por eso impacté con él. ¿Nos puedes decir sobre qué puntos cardinales venías conduciendo en esa calle Aeropuerto con tu motocicleta? No, no entiendo. La calle Aeropuerto es una calle de dos carriles ¿cierto? Si. Es un crucero como lo acabas de mencionar, ¿cierto? No, yo digo que yo iba rumbo al crucero de la cruz. Cuando ibas circulando sobre la calle Aeropuerto, tú mencionaste que ibas sobre la calle Girasoles, me dices que no es sobre la calle Girasoles sino sobre la calle Aeropuerto, ¿esa calle aeropuerto hace cruce con calle girasoles? Ajá en donde está la esquina calle Girasol. Y comentaste que la camioneta amarilla venía en sentido contrario ¿cierto? Si. Cuando venías conduciendo la motocicleta Yamaha que mencionaste, ¿traías casco? Si. ¿Y nos puedes

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

decir a qué velocidad venías? A una velocidad aproximada de treinta, veinticinco. Treinta, veinticinco ¿qué? Treinta, veinticinco millas, en el millaje. ¿Treinta, veinticinco millas? En el velocímetro. Si, si iba a treinta o veinticinco. Pero, treinta o veinticinco ¿qué? Es que no recuerdo como se nombra. ¿Kilómetros o millas? Kilómetros, si kilometraje. Tú comentaste en esta sala que el vehículo amarillo te atropelló, ¿nos puedes decir de qué forma te atropelló? Chocó conmigo. Se impactó conmigo de frente. No más preguntas

REINTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. - Nada más aclarar ¿sobre qué avenida venías conduciendo? Yo iba circulando en la avenida Aeropuerto, iba llegando casi a la esquina donde está la calle Girasol. Es cuanto su señoría.

7.- Una vez terminado el desahogo de las pruebas admitidas en el auto de apertura a juicio oral, las partes procedieron a emitir sus alegatos de clausura al tenor siguiente:

FISCALÍA.- *“Mi imprudencia al conducir puso en peligro la vida de una persona”. Esta Fiscalía acreditó más allá de toda duda razonable que ***** , cometió el delito de lesiones culposas previsto y sancionado en el numeral 121 fracción VI del Código Penal vigente en el Estado en agravio de ***** , esto su Señoría derivado de las pruebas desfiladas ante este Tribunal consistentes en la testimonial de ***** quien nos vino a referir que el día dieciséis de octubre*

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

*del dos mil diecisiete aproximadamente a las dieciséis horas, éste conducía su vehículo tipo motocicleta marca Yamaha sobre la avenida Aeropuerto de la colonia Miguel Hidalgo del Municipio de Xochitepec, Morelos en dirección al sur y al llegar a la esquina que hace esta vía con la calle Girasoles, ***** que conducía un vehículo tipo transporter placas *****, intenta incorporarse a la calle girasoles haciendo corte de circulación a la motocicleta y haciendo contacto con su costado medio derecho en contra de la parte frontal de esta, causándole a la víctima las lesiones de traumatismo craneoencefálico severo, contusión cerebral frontal temporal izquierda mismas que en su momento pusieron en peligro su vida, asimismo en ese testimonio ***** señaló directa y categóricamente que conoció al acusado en esta sala de audiencias como el conductor del vehículo tipo transporter que le causó las lesiones, tan es así que lo reconoció, que manifestó en su momento que era el que entregaba la paquetería en su colonia y que era amigo de su tío, este testimonio se adminicula con la testimonial de *****, *****, los cuales nos manifestaron que debido a un llamado de auxilio acudieron al lugar de los hechos antes manifestado, y al llegar a tal lugar tuvieron a la vista a ambos vehículos, así como a la víctima la cual ya estaba siendo trasladada al hospital por sus familiares y al ahora acusado *****, mismo al cual aseguraron en ese momento por el delito de lesiones, el oficial *****, mientras que el oficial ***** brindaba seguridad perimetral en el lugar de los hechos, siendo este el que en esta sala de audiencias de igual*

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

*manera reconoció y señaló plenamente a ***** como quien era el conductor del vehículo transporter, igualmente escuchamos al perito en tránsito terrestre ***** el cual nos manifestó como realizó su dictamen sobre los hechos antes mencionados, concluyendo en este que el conductor del vehículo Transporter placas de circulación *****, es decir, el ahora acusado ***** debido a la falta de precaución y prudencia realizó corte de circulación a ***** quien conducía su motocicleta con preferencia de paso chocando con su costado medio derecho en contra de la parte frontal de la motocicleta quedando acreditado igualmente mediante acuerdos probatorios las lesiones de la víctima, mismas que ya fueron referidas, así como la plena participación e identificación de los vehículos antes mencionados, adminiculadas todas estas pruebas es con lo que esta representación social acredita la plena responsabilidad penal de ***** en el delito de lesiones culposas, previsto y sancionado en el numeral 121 fracción VI, 18, 16 fracción I y 15 del Código Penal vigente en el Estado, atribuyéndole esta responsabilidad penal en carácter de autor material y por lo cual esta Representación Social solicita que a todas estas pruebas se les conceda valor probatorio y se condene a *****.”*

ASESOR JURÍDICO. – *“Honorable Tribunal, en este momento expongo los alegatos de clausura en el presente asunto correspondiente de la siguiente manera, que debido a la imprudencia, la falta de precaución o capacidad técnica derivada de la conducta desplegada por el señor ***** el día*

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

*dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, ocasionaron las lesiones a ***** que se encuentran tipificadas en el artículo 121 fracción VI y demás relativos aplicables del Código Penal vigente, que en conjunto con la Fiscalía y de las pruebas que desfilaron ante este Tribunal, solicito que se les de valor probatorio en su momento a cada una de ellas que se desahogaron y también y en ese sentido que se tenga por acreditada la responsabilidad y su participación como autor directo y material en términos del artículo 18 y demás relativos y aplicables del Código Penal vigente en el Estado, y en su momento se proceda a efecto que sea señalado culpable se dicte la sentencia correspondiente y en su oportunidad la reparación del daño que corresponde en el presente asunto, a favor de la víctima *****."*

DEFENSA.- *"La Fiscalía no probó su acusación, esto se corrobora efectivamente con el desfile probatorio que se realizó en esta sala de audiencia ya que los primeros respondientes, en este caso los policías viales que intervinieron en el asunto del hecho de tránsito ***** y ***** no fueron coincidentes en sus declaraciones ante este Tribunal, de hecho esa no coincidencia es que no precisan el lugar, uno dice que el lugar se dio en un cruce y el otro primer respondiente especifica que precisamente no es un cruce, ante esas inconsistencias dichas declaraciones no deberán tomarse en cuenta para resolver el presente asunto, asimismo, el perito en materia de tránsito terrestre ***** no fue preciso en su dictamen ya que de igual manera no ubica el*

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

*lugar, manifiesta que no es un cruceo en el lugar del hecho y manifiesta que para poder determinar la plena responsabilidad del acusado no es importante ni trascendente el que haya omitido definir o especificar en su dictamen la velocidad de ambos vehículos, atendiendo a lo anterior el Ministerio Público también no dio cabal cumplimiento al artículo 369 del Código Nacional ya que no exhibió y no corroboró de alguna manera que el perito oficial ***** contara con algún título o documento que acreditara la experticia en hechos de tránsito, así como también dentro de la declaración de la víctima que es la persona que le constan los hechos manifestó ante este Tribunal que el choque fue frontal, es decir, que fue de frente, esto se contrapone con el peritaje de tránsito terrestre y con las declaraciones de los primeros respondientes, ya que manifiestan que los daños del vehículo que venía conduciendo el acusado fue en la parte derecha central, entonces no tiene lógica lo que declara la víctima ya que el choque fue de frente, se tendría que tener daños en la parte frontal de ambos vehículos, por lo tanto también corre la misma suerte la declaración de la víctima, por lo tanto no se le debería dar valor probatorio, ante esta insuficiencia probatoria solicito se declare absuelto al acusado de los delitos que le imputa la Fiscalía, el Fiscal aquí presente ya que en su acusación no precisa el modo ni circunstancia del hecho. Es cuanto."*

RÉPLICA DEL FISCAL. – *"Si bien es cierto, la defensa argumenta que no se ubicó el lugar de los hechos ya que manifestaban que era un cruceo, en*

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

repetidas ocasiones la defensa intentó señalar tanto a los primeros respondientes como al perito que el lugar de los hechos había sido un cruce y todos estos manifestaron que no, tan es así que se les hizo un ejercicio al cual dijeron que era un cruce y dijeron que era un cruce de cuatro vías, manifestando que el lugar de los hechos no era un cruce de cuatro vías y el perito igualmente manifestó que era un cruce irregular ya que no era un cruce de cuatro vías, asimismo la víctima declara que el choque fue frontal porque él choca de frente a la camioneta, o sea, con su parte frontal en el costado de la camioneta, es ilógico que siendo una avenida de cuatro carriles de ida y vuelta sea un choque frontal si cada uno va por su carril y es la camioneta quien intenta incorporarse y ambos por el hecho de que los policías no señalan el lugar de los hechos en su puesta a disposición lo manifiestan, lo refieren, el perito también lo describe y es indudable su señoría que el acusado es el responsable de los hechos, toda vez que hace un cruce de circulación a la motocicleta. Es cuanto."

RÉPLICA DEL ASESOR JURÍDICO. – *"Se hace mención que efectivamente la defensa en varias ocasiones ha tratado de manifestar que efectivamente los daños causados tanto al vehículo Transporter como a la motocicleta desde el punto de vista si se ven de frente pues se aprecia otro ángulo, si se ve al conductor se aprecia otro ángulo pero los peritos que desfilaron, en base a su testimonio determinaron cierre de circulación, la cual ***** al conducir por la*

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

*avenida Aeropuerto y pretender incorporarse a la calle girasol, es como le corta la circulación a ***** ya que él viene de norte a sur con dirección hacia el crucero, y fue una parte de la estrategia de la defensa considerada por este asesor en el sentido de que pretendían confundir prácticamente a los peritos porque no es un crucero, por lo tanto y debido a lo anteriormente manifestado debo de realizar que efectivamente los profesionistas pues los peritos que determinaron tienen cierta capacidad profesional para estar trabajando dentro de la Fiscalía General del Estado. Es todo lo que tengo que manifestar.”*

DÚPLICA DE LA DEFENSA. – *“Únicamente solicitar a este Tribunal insistir en la absolución del acusado atendiendo a las lógicas y las máximas de la experiencia. Es cuanto.”*

8.- Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós se dictó fallo absolutorio a favor de *****, en relación a la acusación que la Fiscalía presentó en su contra como autor en la comisión del delito de **LESIONES CULPOSAS**, definido y sancionado por los artículos 121 fracción VI en relación con el 62, cometido en agravio de *****, señalándose las **QUINCE HORAS** del día de la fecha, es decir **UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS** para que tuviera verificativo la **lectura y explicación de la sentencia definitiva absolutoria**, no obstante no acudieron las partes, por lo que en términos de lo previsto por el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales se dispensó la

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

lectura de la sentencia que fue pronunciada al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O :

I.- Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido del ordinal 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 21, 133, 134 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor en el Estado de Morelos, y artículos 66 BIS, 67 párrafo último y 69 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, toda vez que la Fiscalía acusa por un delito relacionado con un hecho sucedido en la colonia Miguel Hidalgo de Xochitepec, Morelos, territorio que se encuentra dentro de la jurisdicción de este Tribunal de Juicio Oral.

II.- La acusación penal que originó el presente juicio y que hizo valer la Fiscalía, conforme se puede observar del auto de apertura de este Juicio Oral, se basa en los hechos siguientes que a continuación se transcriben:

*"Que siendo el día dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, aproximadamente las dieciséis horas, ***** conducía el vehículo de la marca Volkswagen, tipo transporter, color amarillo, modelo 2015, placas de circulación ***** del Estado de México, sobre la avenida aeropuerto de la colonia Miguel Hidalgo del municipio de Xochitepec en el*

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

*Estado de Morelos, con dirección hacia el sur y al llegar a la altura de la calle Girasol, pretende incorporarse a la citada calle y hace corte de circulación a la motocicleta FZ150 color roja modelo 2012, sin placas de circulación, que conducía ***** sobre la avenida aeropuerto de la colonia Miguel Hidalgo sobre su carril y con preferencia de paso a la circulación, derivado de este corte de circulación que realiza el vehículo placas de circulación ***** hace contacto con su costado medio izquierdo en contra de la parte frontal de la motocicleta sin placas, motivo de ese contacto la motocicleta sin placas vuelca, resultando con esto las lesiones de ***** conductor de la motocicleta, siendo estas traumatismo craneoencefálico severo.”.*

Los hechos descritos, a criterio de la Representación Social materializan en el mundo fáctico la conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva del delito de **LESIONES CULPOSAS**, previsto y sancionado según lo refiere la Fiscalía por los artículos 121 fracción VI en relación con el 62, con la participación del acusado en calidad de autor en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracción I de la Legislación Sustantiva Penal, el cual establece:

Artículo 121.- *“Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán: ...*

VI. *– De dos a seis años de prisión y de doscientos a dos mil días-multa, si ponen en peligro la vida.”*

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

De dicha disposición y conforme a la acusación que se presenta por parte de la Fiscalía, la misma se comprometió a demostrar la comisión del delito de **LESIONES CULPOSAS**, el que se materializa al demostrarse plenamente los siguientes elementos típicos:

a).- Que se cause daño en la salud de alguna persona.

b).- Que dicho daño ponga en peligro la vida del sujeto pasivo

Como bien jurídico tutelado por la norma, conforme se observa del capítulo IV del Título primero de la parte especial contenida en el libro segundo del Catálogo Penal Sustantivo, es la integridad física de las personas.

Para vencer el principio de presunción de inocencia que a favor del acusado consagra el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, la Representación Social se comprometió a demostrar en el presente Juicio Oral el hecho que describió en su acusación, el cual ya se transcribió en líneas anteriores, para lo cual desahogó como probanzas el testimonio de los agentes policíacos ***** y *****, así como el dicho del perito en materia de hechos de tránsito ***** y la declaración

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

de la víctima ***** en la audiencia de Juicio Oral, con las cuales además afirmó demostraría la participación de ***** en el delito del que le acusa.

Al respecto, es de hacer notar que el numeral 1 y 20 inciso a), fracciones I, V y VIII e inciso b) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordenan:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 20 fracción I.- El proceso

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

V.- La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa.

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en sus numerales 1, 2, 12, 13, 130, 214,

Artículo 1o. Ámbito de aplicación.-

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 2o. Objeto del Código.- Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 12. Principio de juicio previo y debido proceso.- Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

Artículo 13. Principio de presunción de inocencia.- Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias.- Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 130. Carga de la prueba.- La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación.- Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

Ahora bien, analizados que son los numerales antes transcritos, en relación con la acusación presentada por la Fiscalía, sumado a los acuerdos probatorios que se observan en el auto de apertura a Juicio Oral, en el que se excluyeron de discusión las lesiones que presentó la víctima en

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, es de concluirse que las mismas se observaron por parte del médico legista en la persona de *****, por lo que las mismas se encuentran demostradas, no obstante, el hecho en la forma que se describió por parte de la Representación Social en el auto de apertura a juicio Oral no se encuentra demostrado, todo lo contrario, se aleja de las conclusiones emitidas por el perito en hechos de tránsito, siendo la probanza más relevante si se toma en cuenta que se trata de experto en la materia, que acudió a informar precisamente sobre la aplicación de sus conocimientos especializados al hecho motivo de Juzgamiento, sin embargo, éste declaró haber observado daños en la camioneta transporter en su costado medio derecho, cuando la Fiscalía en su hecho describió que el mismo vehículo hizo contacto con su costado medio izquierdo, lo cual se contradice; ahora bien, dicha diferencia no es intrascendente, tomando en cuenta que modifica completamente la mecánica del contacto entre vehículos, de ser como lo refiere la Fiscalía en el hecho implica que la camioneta dio vuelta hacia la izquierda para entrar a la calle girasoles y la moto se encontraría circulando en sentido contrario, siendo relevante hacer notar que tanto el agente policiaco ***** como la víctima ***** se refieren a daños causados en el lado izquierdo de la camioneta, coincidiendo con el hecho descrito en el auto de apertura a Juicio Oral, y contradiciendo la versión del perito en hechos de tránsito, incluso los alegatos finales de la Fiscalía quien refirió daños en el costado derecho de la camioneta, modificando de manera

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

esencial su propia acusación, toda vez que de haberse causado los daños en la parte derecha de la camioneta podría tener cabida la afirmación que realiza la parte acusadora, en relación a la forma en que circulaban los vehículos, incluso como los describe la propia víctima, no obstante, no fue así como acusó la Fiscalía.

Independientemente de lo antes expuesto, es importante señalar que la pericial en materia de hechos de tránsito es nimia, deficiente, injustificada, inconsistente, ya que no estableció las condiciones en que se pudo haber dado el hecho, no proporcionó circunstancias que justifiquen sus afirmaciones, únicamente señaló que la moto tenía preferencia de paso, en virtud de que la camioneta hizo corte de circulación a la moto cuando la camioneta ingresaba a la calle girasoles, toda vez que afirma que la misma dio vuelta hacia el sur, sin embargo, si esto fue como lo dice el perito la camioneta dio vuelta hacia la derecha y la moto se encontraría circulando sobre la cuneta en el mismo sentido, no obstante la víctima declaró que se encontró de frente a la camioneta y que al incorporarse a la calle girasoles es que se da el contacto con su costado izquierdo, testimonio que valorado en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente cuenta con valor probatorio por ser el único testigo que presencié el hecho y que acudió a informar sobre lo sucedido, y su propio dicho en su caso justificaría

daños en la camioneta en su lado derecho y no en el izquierdo como acusó la Fiscalía, por lo que no se acredita el evento que la acusadora clasificó como LESIONES CULPOSAS, ya que incluso omitió dejar a la vista de las integrantes de este Tribunal de Juicio Oral las fotografías que dice hacer tomado el perito en hechos de tránsito, quedando únicamente la afirmación del mismo, contradiciendo el dicho del agente que dijo haber visto el daño, así como la declaración de la víctima, en relación a que el golpe se dio con el frente de la moto en el costado izquierdo de la camioneta, lo que se aleja de todo razonamiento lógico, al no coincidir la descripción del hecho con tal afirmación.

Es importante señalar que los hechos culposos implican la demostración de alguna falta de capacidad técnica, pericia, omisión en la precaución o cualquier otra causa que justifique la sanción de naturaleza Penal, lo que no se observa demostrado en el caso concreto, no solamente porque no lo haya referido la Fiscalía en el hecho, relativo a cual es la acción u omisión a sancionar, más aún el perito en hechos de tránsito establece que arribó a su conclusión únicamente tomando en cuenta las vías en las que sucedió el hecho, sin establecer de acuerdo a lo que pudo haber observado cómo es que sucedió el evento, cuál fue la causa específica que provocó que los vehículos chocaran y provocaran a su vez las lesiones en la víctima, sin hacer su función de manera profesional, pormenorizada, explicando la forma, la dirección y profundidad de los daños para justificar su

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

conclusión, ya que no estableció cómo es que arribó a la conclusión de que un vehículo circulaba en cuál avenida y cual en la calle secundaria, o como lo dice la víctima que los dos se encontraban circulando sobre la avenida aeropuerto, omitiendo determinar cuál fue la causa del choque, quien debió prever qué circunstancia y no lo hizo, o quien no respeto alguna norma de tránsito o cualquier otra situación o circunstancia que dejó de observar alguno de los conductores, y que ello haya traído como consecuencia la colisión entre los dos automotores, independientemente que como ya se dijo en líneas anteriores, se contradice con el hecho que se describe en el auto de apertura a Juicio Oral.

Como consecuencia de todo lo antes expuesto, es de concluirse que no se demostró el hecho motivo de juzgamiento, toda vez que los medios de prueba que se presentaron al Juicio, en ningún momento establecieron las circunstancias en que se provocaron dichas lesiones, es decir, de qué manera sucedió el hecho en el que resultó lesionada la víctima, que a su vez establecerían las condiciones de culpa que sanciona la Legislación Sustantiva Penal; ello en virtud de que conforme al único testigo que acudió al Juicio y el agente policíaco al que le consta el daño causado a la camioneta, al ubicar el deterioro material en el lado izquierdo de la camioneta, evidencia precisamente la forma en que sucedió el hecho, contradiciendo la afirmación que realiza la Fiscalía en sus alegatos finales, así como la conclusión a la que arribó el perito en materia de tránsito;

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

versión emitida por uno de los agentes policíacos y el de la víctima que son insuficientes para tener por demostrado plenamente el hecho motivo del Juicio sucedido como lo describe la Fiscalía, toda vez que conforme a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de haberse provocado el daño en el lado izquierdo de la camioneta como se afirma, no pudo causarse por intentar incorporarse a la calle girasoles, ya que la víctima aseveró que se encontraban de frente los dos vehículos antes de la colisión sobre la avenida aeropuerto.

Es aplicable al respecto la jurisprudencia localizable en la Novena Época, Registro: 174830, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIII, Junio de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: XX.2o. J/16, Página: 1078 que literalmente versa:

TESTIGO ÚNICO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA FUNDAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA. *Por regla general, en el procedimiento penal una sentencia condenatoria no puede sustentarse en el dicho de un solo testigo. Sin embargo, para que el testimonio de la única persona que presenció los hechos ilícitos soporte una sentencia condenatoria, es menester que el mismo ofrezca garantía de conocimiento y veracidad tal que sea capaz de convencer con su dicho, bien sea por la evidente razón de haber conocido los hechos o por determinadas circunstancias personales que lo*

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

conviertan en un testigo insospechable de parcialidad. Por lo que el juzgador, a efecto de determinar si la manifestación del testigo único reúne tales características deberá atender a la forma en que se desarrollaron los hechos, a las circunstancias de su realización, a las particularidades que revista tanto el testigo como su declaración y, además, a que lo testificado por éste se encuentre adminiculado con el resto de las pruebas indirectas que determinen fehacientemente la responsabilidad penal que se le atribuye al sentenciado. De donde se sigue que si de autos se advierte que por la hora y forma de comisión del hecho delictivo, éste se realizó en presencia de un solo testigo; que no se advierte que trate de perjudicar al quejoso; y, además, que su manifestación se encuentre adminiculada con el resto de las pruebas existentes en el sumario, por tanto, es evidente que el testimonio de éste adquiere valor preponderante y, por ende, es suficiente para fincar responsabilidad penal al quejoso en la comisión del delito que se le reprocha.

Jurisprudencia que se invoca a efecto de establecer que aun cuando se considerara la declaración de ***** con valor probatorio, es necesario que su dicho se encuentre corroborado con alguna otra probanza, que en el caso no sucede, toda vez que el Agente Policiaco asevera haber visto el golpe en el lado izquierdo de la camioneta, justamente como lo indica la víctima, no obstante, de considerar que la colisión causó daños en esa parte

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

de la camioneta, el resto del hecho que se describe por la Fiscalía no tiene una ubicación lógica en el evento, toda vez que entonces quien violentó las reglas de tránsito no sería el ahora acusado, ni tampoco confirma la aseveración que realiza la Fiscalía en el auto de apertura a Juicio Oral, por lo que en cualquiera de los casos la Fiscalía dejó de investigar suficiente para demostrar su afirmación de que se haya ejecutado el delito por el que acusó a *****; precisión la anterior que influye de manera toral en el delito por el que acusó la Fiscalía, toda vez que la misma daría a éste Tribunal las bases para que conforme a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia pudiera determinar la forma en que sucedió el hecho, así como la determinación de la culpa que le correspondiera al sujeto activo, lo cual en el presente Juicio no se evidenció, independientemente de la conclusión contradictoria del perito en hechos de tránsito, toda vez que aun con probanzas distintas a la experta pudiera arribarse a alguna conclusión certera por parte de éste Tribunal, sin embargo, como ya se analizó en líneas que anteceden, en el caso concreto no se desahogó probanza alguna que otorgue convicción que el hecho motivo del presente Juicio haya sucedido como lo afirma la Fiscalía.

Al respecto es de invocarse la jurisprudencia localizable bajo el Registro digital: 184161, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: XIV.2o. J/31, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

su Gaceta. Tomo XVII, Junio de 2003, página 791, que literalmente versa:

"DELITO IMPRUDENCIAL COMETIDO CON MOTIVO DE UN HECHO DE TRÁNSITO. EL DICTAMEN PERICIAL NO ES EL ÚNICO MEDIO PARA DEMOSTRAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO (CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE HASTA EL 30 DE MARZO DE 2000). Una nueva reflexión conduce a este Tribunal Colegiado a apartarse del criterio sostenido en la tesis número XIV.2o.62 P, que bajo el rubro: "DELITO IMPRUDENCIAL COMETIDO CON MOTIVO DE UN HECHO DE TRÁNSITO. ES NECESARIO EXHIBIR DICTAMEN PERICIAL PARA DEMOSTRAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN).", fue publicada en la página 617, Tomo V, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de mayo de mil novecientos noventa y siete. Ello obedece a que el artículo 10 del Código de Defensa Social para el Estado de Yucatán (vigente hasta el 30 de marzo de 2000) indica que son delitos culposos los que se cometen por imprudencia, imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado y con los que se causa igual daño que con un delito doloso. Ahora bien, tratándose de los delitos cometidos con motivo de un hecho de tránsito, el dictamen pericial no es el único medio probatorio para demostrar la probable responsabilidad del acusado, en virtud de que diversos medios

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

probatorios pueden ser idóneos para ello, como serían la declaración de testigos o la inspección ocular, entre otros.”

Ahora bien, los artículos 316 y 318 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen que el proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso, y que el auto de vinculación a proceso establecerá el hecho o los hechos delictivos sobre los que se continuará el proceso, numerales que en relación con el 335 del propio catálogo legal que ordena que *“La acusación sólo podrá formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación”* traen como derivación que todo el proceso se debe fundar en un solo hecho, el cual incluso debe contenerse en la acusación, ello evidentemente implica respetar la garantía de seguridad jurídica del acusado, al saber de manera precisa el evento por el cual se le juzgará y por lo tanto en relación con el que puede ofrecer pruebas, no obstante, se reitera que en la acusación se hizo referencia a un evento relacionado con lesiones provocadas a consecuencia de una colisión de vehículos que causó daños en el costado medio izquierdo de la camioneta transporter, no obstante, al momento de emitir sus alegaciones de clausura el Fiscal cambió dicha afirmación a que se causaron daños en el costado medio derecho del propio automotor, lo que modifica de manera trascendental la forma en que sucedió el hecho, como ya se ha

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

descrito en líneas anteriores.

Como consecuencia de todo lo antes expuesto, este Tribunal no pudo percibir probanza alguna suficiente, pertinente para considerar demostrado el delito por el que acusó la Fiscalía, consistente en las **LESIONES CULPOSAS**, por lo que no existen bases legales para condenar al acusado por el delito por el que acusó la Fiscalía, en términos de lo previsto por los numerales antes transcritos y conforme lo prevé el numeral 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, al ser valorados de manera libre y lógica las pruebas que se desahogaron durante el Debate, por lo que conforme lo prevén los artículo 1, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 259, 261, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, al no haberse demostrado la existencia del delito por el cual pretende la condena la Fiscalía por las circunstancias que se exigen por la Norma, lo consecuente es declarar que la Fiscalía dejó de cumplir con la carga de la prueba que le corresponde conforme a los numerales antes invocados, y por lo tanto no puede analizarse la responsabilidad penal del acusado, toda vez que es obligatoriamente necesario que primero se acredite la existencia de un delito para posteriormente analizar si existió su participación en el mismo, resultando inexistente la responsabilidad ante la falta de éste.

Carga de la prueba que le corresponde a

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

la Fiscalía y que dejó de cumplir en el presente Juicio Oral, como ya se ha declarado en líneas anteriores, no obstante que es obligación de aquella la investigación de las noticias criminales que le son expuestas, con la finalidad de traer a Juicio a acusados contra los que tenga demostrada su responsabilidad penal, para evitar causar molestia indebida a las personas, conforme se lo ordena el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de investigar suficientemente para evitar que se emita sentencia absolutoria a acusados que han participado en algún delito, lo cual abona a la impunidad; motivos suficientes los anteriores para declarar que la Fiscalía dejó de cumplir con el compromiso que realizó en su alegato inicial, toda vez que omitió ofrecer prueba pertinente, idónea y suficiente para acreditar un hecho típico y consecuentemente la responsabilidad penal del acusado, omitiendo corresponder a lo dispuesto por el artículo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, relativo a la carga que le corresponde de probar el delito y la participación del acusado en éste por ser la parte acusadora, al dejar de establecer en éste Tribunal más allá de cualquier duda razonable que se colman los requisitos que al respecto requiere la Ley para emitir una sentencia condenatoria.

Por consiguiente, este Tribunal no tiene duda de que los alegatos vertidos por la Fiscalía, en relación con las pruebas apreciadas conforme a la libre convicción, de manera libre y lógica, no son

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

útiles a este Tribunal para arribar a una convicción condenatoria, dejando de producir en este Cuerpo Colegiado convencimiento de que en las circunstancias de forma de ejecución que se prevén en la norma se haya cometido algún delito en el que haya participado *****, por lo que lo procedente es emitir **SENTENCIA ABSOLUTORIA A FAVOR DE ******* a quien se le imputó por parte de la Representación Social la comisión del delito de **LESIONES CULPOSAS**, en perjuicio de *****.

Así las cosas, conforme a lo antes expuesto este Tribunal de Juicio Oral en forma **unánime** arriba a la convicción de que no se emitió acusación suficiente y completa en relación al evento por el que se inició la investigación, ni se ofreció prueba suficiente e idónea para demostrar el ilícito por el que se pretendió por parte de la Fiscalía obtener la condena de ***** por el LESIONES CULPOSAS, conclusión a la que se arriba después de haber analizado la acusación y los alegatos expuestos en relación con las probanzas que desfilaron ante este Tribunal, razón suficiente para **ABSOLVER** a ***** respecto al ilícito por el que lo acusó la Representación Social.

En consecuencia, en términos de lo previsto por el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, y solamente con la intención de que quede el registro en la presente de lo ordenado en la propia audiencia al dar a conocer el fallo absolutorio, se

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra del acusado y se tome nota de ese levantamiento en todo índice o registro público y policial en el que figuren, así como la inmediata libertad de *****.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo además en los numerales 259, 261, 265, 357, 359 y 402 y demás relativos del del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- No se acreditó el delito de **LESIONES CULPOSAS** por el que acusó la Fiscalía a ***** , en agravio de ***** , en consecuencia;

SEGUNDO.- Se absuelve a ***** del ilícito por el que lo acusó la Representación Social.

TERCERO.- Remítanse los oficios que correspondan a efecto de que surta la presente sentencia sus efectos legales correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de la presente resolución en todo registro público y policial que corresponda.

JO/41/2022
ACUSADO: *****
DELITO: LESIONES CULPOSAS
VÍCTIMA: *****

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Fiscal, a la víctima, al liberto ***** y a su defensa, en virtud de haber sido convocados todos para que acudieran a la audiencia de lectura y explicación de sentencia, encontrándose en obligación de comparecer.

ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD LO RESOLVIERON Y FIRMAN las Juezas del Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, Licenciada **NANCCYA GUILAR TOVAR** y las maestras en derecho **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN y GABRIELA ACOSTA ORTEGA** en su calidad de Presidente, Tercero Integrante y Relatora, respectivamente, en el presente Juicio Oral JO/41/2022.